

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

LUPAKA GOLD CORP.
Demandante

c.

REPÚBLICA DEL PERÚ
Demandada

(Caso CIADI No. ARB/20/46)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 3

Miembros del Tribunal

Prof. John R. Crook, Presidente del Tribunal
Sr. Jonathan D. Schiller, Árbitro
Dr. Gavan Griffith QC, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Luisa Fernanda Torres

9 de noviembre de 2021

1. La presente resolución se relaciona con la solicitud de la Demandante de 13 de octubre de 2021, mediante la cual solicitó determinadas medidas para la protección de la identidad de un testigo y del testimonio del testigo, y con la correspondencia posterior de las Partes, incluyendo las cartas de la Demandada de 22 de octubre y 3 de noviembre de 2021 y la carta de la Demandante de 27 de octubre de 2021.
2. El Tribunal considera que las circunstancias, tal como el Tribunal las entiende en este momento a la luz del expediente parcial actual del caso, justifican la protección de la identidad del testigo y de los contenidos de la declaración del testigo como información confidencial con el significado asignado en la Resolución Procesal No. 2.
3. El Tribunal considera que las supresiones propuestas al Memorial de la Demandante y a la declaración testimonial de un segundo testigo, tal como se establece en el Memorial con supresiones que se adjunta a la carta de la Demandante de 27 de octubre y en el Anexo A de esa carta, se encuentran justificadas bajo estas circunstancias. El Tribunal las aprueba.
4. En este sentido, el Tribunal ha revisado cuidadosamente cada una de las supresiones propuestas por la Demandante y las alternativas propuestas por la Demandada. El Tribunal considera que las alternativas abreviadas propuestas por la Demandada en muchas ocasiones dejarían un contexto que, ya sea por sí solo o leído en conjunto con otras disposiciones, bien podría revelar la identidad del testigo.
5. El Tribunal es consciente de las preocupaciones de la Demandada sobre el posible impacto en su capacidad para investigar y preparar su defensa de límites de divulgación de la información confidencial que excedan el marco consensuado de la Resolución Procesal No. 2. El Tribunal también toma nota de las preocupaciones de la Demandante relacionadas con los riesgos de la posible divulgación. El Tribunal considera apropiado inclinarse por la cautela teniendo en cuenta las cuestiones que se pretenden proteger.
6. El Tribunal confía en que la Demandada es plenamente consciente de la necesidad de garantizar que ningún testigo de este procedimiento sea expuesto a amenazas, violencia, o cualquier otra

influencia indebida. Por lo tanto, el Tribunal espera que, en el curso de sus preparaciones, ambas Partes ejercerán particular discreción y cuidado para asegurarse de que la identidad del testigo y de la prueba aportada por el testigo no sean divulgadas en circunstancias que pudieran derivar en consecuencias adversas para el testigo.

7. Asimismo, en el supuesto de que la información confidencial sea divulgada a cualquier persona de conformidad con el párrafo 9(d) u otras disposiciones de la Resolución Procesal No. 2, las personas involucradas estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad en virtud de la Resolución. Tal como lo exige el párrafo 10, las Partes notificarán a todas esas personas de sus obligaciones emanadas de la Resolución.
8. Se ordena a ambas Partes mantener un registro de todas las personas a quienes se divulgue la información confidencial conforme al párrafo 9(d). En los registros se describirá en forma breve las personas involucradas, la naturaleza de la información confidencial divulgada, y se confirmará que las personas involucradas han sido informadas de sus obligaciones de no divulgación.
9. El Tribunal permanecerá dispuesto a evaluar nuevamente esta situación en una etapa posterior del procedimiento si las circunstancias lo justifican.
10. El Tribunal emite esta Resolución por motivos de prudencia dado que se han planteado cuestiones de seguridad. La presente Resolución no refleja un prejuizamiento por parte del Tribunal de alguna cuestión relacionada con el fondo del caso.

En nombre y representación del Tribunal,

_____ [Firma] _____

Prof. John R. Crook

Presidente del Tribunal

Fecha: 9 de noviembre de 2021